

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00825 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mauricio Laguna Lozada y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 11 de noviembre de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 3 de diciembre de 2021, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, que negó las pretensiones.

SEGUNDO: En su lugar, DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de Colombia por las lesiones que sufrió el señor Mauricio Laguna Lozada el 5 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor la parte actora la siguiente indemnización por el perjuicio moral, en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia:

(...)

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar como indemnización por daño a la salud para el señor Mauricio Laguna Lozada, en calidad de víctima directa, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a pagar al señor Mauricio Laguna Lozada, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro la suma de trescientos diez millones trescientos dieciséis mil ochocientos un pesos (\$310.316.801.00), así:

(...)

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: CONDENAR a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor de la parte demandante, por agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. La sentencia de primera instancia fue revocada. (No se ha de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77591409fdad1700360bdf2c897376970c91f0369b789b39c2ad6f07869eb1d6**

Documento generado en 16/02/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>